

73168310300120230015600

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

Jue 07/03/2024 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeisaacabogados2020@gmail.com <jorgeisaacabogados2020@gmail.com>; Mayraaleja_2111@hotmail.com <Mayraaleja_2111@hotmail.com>; Jennifer Valencia <jenifer.valenciar@gmail.com>; jonnathangarci@gmail.com <jonnathangarci@gmail.com>; ganachapa.hugoarce72@gmail.com <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD Y ANEXOS.pdf;

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Civil del Circuito

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Proceso: Verbal

Demandante: María Alejandra Bedoya y otro

Demandado: Hugo Fernando Arce Hernández y otro.

Radicado: 73168310300120230015600

Referencia: Nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de auto admisorio de la demanda.

Respetado doctor Dalmar Rafael:

Atendiendo el asunto de la referencia me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, estando dentro de la oportunidad procesal, en mi calidad de apoderado del señor Hugo Fernando Arce Hernández, con el fin de deprecar de su Señoría **la nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**, previas las siguientes consideraciones:

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.



ABOGADOS

Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional
Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Civil del Circuito

Chaparral - Tolima

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: María Alejandra Bedoya y otro
Demandado: Hugo Fernando Arce Hernández y otro.
Radicado: 73168310300120230015600
Referencia: Nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de auto admisorio de la demanda.

Respetado doctor Dalmar Rafael:

Atendiendo el asunto de la referencia me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, estando dentro de la oportunidad procesal, en mi calidad de apoderado del señor Hugo Fernando Arce Hernández, con el fin de deprecar de su Señoría **la nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**, previas las siguientes consideraciones:

- 1.- La demanda fue radicada vía electrónica el 11 de septiembre de 2023
- 2.- Para efectos de las notificaciones personales el apoderado actor denunció como tal:

“Los demandados las recibirán en: HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ, Dirección Manzana D Casa 1 Piso 2 Barrio José María Melo, Chaparral Tolima, correo electrónico despacho@chaparral-tolima.gov.co (Negrillas mías) **Nótese que este es un correo institucional del Municipio de Chaparral – Tolima, no el personal de mi mandante.**

- 3.- Luego de subsanado el escrito primigenio, fue admitida mediante Auto del 6 de octubre de 2023, ordenando entre otros:

“(…) **TERCERO. NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conforme lo



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

ABOGADOS

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y este proveído”.

Es decir, el Despacho dio la opción de notificar personalmente bien vía correo electrónico o en su defecto por la ritualidad consagrada en el C.G.P, huelga aclarar, de manera física.

4.- En el archivo “015. Memorial Notificación_demandados” la parte actora da cuenta de la supuesta notificación personal a mi mandante:

“Igualmente, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados a notificar, las evidencias de cómo se obtuvieron, son las siguientes:

1. Por información personal de mis poderdantes

2.- **En el caso del demandado HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ, su correo electrónico se obtuvo de la página web de la Alcaldía del Municipio de Chaparral Tolima, cuya evidencia acompaño**”. (Negritas nuestras)

No sobra advertir que, si bien el demandante pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, allegando prueba de función de mi representado como **Alcalde del municipio de Chaparral – Tolima**, notificando al correo despacho@chaparral-tolima.gov.co, el cual es un correo institucional y que de hecho ni siquiera es el correo oficial para las notificaciones de dicha entidad, el cual es: juridica@chaparral-tolima.gov.co¹, erró en el proceso de la citada diligencia de notificación personal, porque, primero, en asunto que nos concita no tiene nada que ver con las funciones como burgomaestre del municipio, es un asunto de índole personal, segundo, de acuerdo a las normas procesales y la jurisprudencia que más adelante citaré, la notificación debió surtirse al correo personal de mi representado el cual es: ganachapa.hugoarce72@gmail.com, tal y como se demuestra con el otorgamiento del poder otorgado, lo cual pruebo con actuaciones ante el Consejo Nacional Electoral, poderes otorgados al suscrito para asuntos personales (Se anexa prueba)

Tan grave es la situación, y palmaria la indebida notificación y su consecuente nulidad, que según consta el archivo “028. OficioCitacionAudienciaArt.372.pdf”, remitido por el

¹ <https://www.chaparral-tolima.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional despacho el pasado 9 de febrero de 2024, al correo: despacho@chaparral-tolima.gov.co, mi poderdante NUNCA tendría acceso, ni a la misma, ni al link para el acceso a la citada audiencia, toda vez, que como es de público conocimiento, fungió como Alcalde del Municipio de Chaparral, hasta el 31 de diciembre de 2023, de allí que por lógica no tendría acceso al mencionado correo, en clara violación de sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa.

Al respecto han dicho nuestros órganos de cierre:

“De este modo, cuando se elige notificar personalmente por medio de mensaje de datos de correo electrónico, el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 prevé que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En esa dirección, como lo expuso la homóloga Sala de Casación Civil de esta Corte, entre otras, en sentencias CSJ STC16733-2022 y CSJ STC11127-2022, es claro que los únicos requisitos previstos en esta disposición procesal tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales son relativas a la información de la dirección electrónica del notificado, así:

i). En primera medida -y con implícitas **consecuencias penales** exigió al interesado en la notificación afirmar “**bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**”; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento “se entenderá prestado con la petición” respectiva.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

ABOGADOS

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a **explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.**

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, **“particularmente”**, con las **“comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**.²(Negrillas fuera de texto)

“DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación personal - Notificación electrónica: facultad de las partes de utilizar sistemas para confirmar la recepción de los correos electrónicos o de los mensajes de datos

Tesis:

«(...) resulta pertinente señalar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contenido en la Ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones personales "también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual". Dicha disposición, como lo advirtió el Tribunal, indica, igualmente, que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...**"; para el efecto, podrán utilizarse sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, a lo cual acudió la parte actora en el caso que se analiza».

DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación personal - Notificación electrónica: modificaciones transitorias al régimen de notificación personal, introducidas por el art. 8.º del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022

Tesis:

«(...) la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de dicha normativa, en la sentencia CC C-420-2020, destacó que uno de los cambios que introdujo dicha reglamentación fue que permitió que las notificaciones se realizaran directamente. En concreto, el Alto Tribunal estableció:

²Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación laboral. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente STL7023-2023. Radicado n.º 102963



ABOGADOS

Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

"...El artículo 8° del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación..."

...El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento **"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"**, (ii) **"informar la forma como la obtuvo"** y (iii) **presentar "las evidencias correspondientes"...**».³ (Negrillas nuestras).

Corolario de lo expuesto, no hay lugar a dubitación alguna su Señoría, que estamos ante una palmaria indebida notificación, la cual trae como consecuencia la nulidad de lo actuado, de allí que depreque que se declare la misma, y se decida en derecho el trámite pertinente.

ANEXOS

- 1.- AUTO CNE-ACM-082-2022. (12 de diciembre)
- 2.- Pantallazos constancia de poderes otorgados para asuntos personales del señor Hugo Fernando Arce Hernández.

LEONEL OROZCO OCAMPO.

C. C. N° 10'277.963 de Manizales- Caldas

T.P. 96.044

³ CORTE SUPRENA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. ID:812996 M. PONENTE: FRANCISCO TERNERA BARRIOSNÚMERO DE PROCESO : T 1100102030002023-01010-00



ABOGADOS

Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional



AUTO CNE-ACM-082-2022 (12 de diciembre)

Por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, dentro de la actuación administrativa identificada bajo radicado No. **8921-2020**.

1. HECHOS

1.1. Que, el 31 de octubre de 2022, se expidió Auto **CNE-ACM-029-2022** por medio del cual se decretaron unas pruebas y se dictaron otras disposiciones.

1.2. Que, con oficio **CNE-I-2022-008152-FNFPCE-900** de fecha el 07 de diciembre de 2022, la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales respondió a los requerimientos realizados en Auto **CNE-ACM-029-2022**.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 y luego de allegado el oficio **CNE-I-2022-008152-FNFPCE-900** suscrito por la Asesora del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, en respuesta a los requerimiento realizados mediante Auto **CNE-ACM-029-2022**, este Despacho considera pertinente incorporar las pruebas, cerrar el periodo probatorio y correr traslado para presentar alegatos de conclusión, al Ministerio Público, a los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos **“UNIDOS POR CHAPARRAL”** y al excandidato a la Alcaldía del Municipio de Chaparral – Tolima, **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ**, que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Miembros del GSC “UNIDOS POR CHAPARRAL”	
ALFREDO ARCE HERNANDEZ	82.395.331
JESUS ANTONIO PENAGOS MONTILLA	5.886.378
GUSTAVO FERNANDO GUTIERREZ PACHECO	93.450.644
Excandidato	
HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ	93.449.869

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y tener como pruebas los documentos que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del Auto.

Por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, dentro de la actuación administrativa identificada bajo radicado No. **8921-2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio dentro de la actuación administrativa identificada bajo radicado No. **8921-2020**, conforme lo dispuesto en el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de este proveído, para presentar alegatos de conclusión a los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos **“UNIDOS POR CHAPARRAL”** y al excandidato a la Alcaldía del Municipio de Chaparral – Tolima, de la siguiente manera:

Nombre	Correo electrónico
Miembros del GSC “UNIDOS POR CHAPARRAL”	
ALFREDO ARCE HERNANDEZ	alfredoarceh@gmail.com
JESUS ANTONIO PENAGOS MONTILLA	jesusalbertoarce24@gmail.com
GUSTAVO FERNANDO GUTIERREZ PACHECO	ggutierrez500@hotmail.com
Excandidato	
HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ	ganachapa.hugoarce72@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE TRASLADO por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de este proveído, para presentar alegatos de conclusión al **MINISTERIO PÚBLICO**, al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día doce (12) de diciembre de 2022



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado



LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

PODER

2 mensajes

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

1 de septiembre de 2023,
12:20

Para: ganachapa.hugoarce72@gmail.com

Jefe buenos días, adjunto poder para adelantar la demanda ante la Contraloría, por favor firmar y devolver desde este mismo correo.

Jefe le deje un mensaje a Ismael, para que ver cuáles de sus familiares se van a unir a la demanda, para lo cual necesitaría el poder de cada uno. De ellos ya tengo los registros civiles.

Cosa bien diferente sería con relación a Valentina y sus hijos, los cuales, igualmente me tendrían de dar poder y allegar registros civiles para demostrar parentesco

En cuanto a Valentina es necesario dos declaraciones extrajuicio sobre la relación de hecho que tienen.

Ruego el favor de comunicarme la decisión

Quedo atento

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



PODER CONCILIACIÓN HUGO FERNANDO ARCE VS CONTRALORÍA - REPARACIÓN DIRECTA -

LEONEL.docx

206K

Hugo Fernando Arce Hernandez <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

13 de septiembre de 2023, 19:10

Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

Doctor Orozco adjunto el poder solicitado.

Hugo Fernando Arce Hernandez

C.c 93.449.869

[El texto citado está oculto]



LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

4 mensajes

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

20 de octubre de 2023,
9:54

Para: ganachapa.hugoarce72@gmail.com

Dr Hugo Fernando, adjunto poder para la demanda de reparación directa, para los efectos legales, por favor reenviar este correo, otorgando el mismo.

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



PODER HUGO F ARCE- RD..docx
197K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: ganachapa.hugoarce72@gmail.com
Para: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

21 de octubre de 2023, 9:54

⚠ Tu email a ganachapa.hugoarce72@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) (desactivar)

Hugo Fernando Arce Hernandez <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>
Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.oroocoocampoabogados@gmail.com>

Reenvío poder solicitando

----- Mensaje reenviado -----

De: **LEONEL OROZCO OCAMPO** <gerencia.oroocoocampoabogados@gmail.com>
Fecha: El vie, 20 de oct. de 2023 a la(s) 9:54 a.m.
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Para: <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

 **PODER HUGO F ARCE- RD..docx**
197K

Hugo Fernando Arce Hernandez <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>
Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.oroocoocampoabogados@gmail.com>

23 de octubre de 2023, 11:06

Buen día Dr. otorgó el poder .

----- Mensaje reenviado -----

De: **Hugo Fernando Arce Hernandez** <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>
Fecha: El sáb, 21 de oct. de 2023 a la(s) 10:13 a.m.
Asunto: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER
Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.oroocoocampoabogados@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

 **PODER HUGO F ARCE- RD..docx**
197K



LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcocampoabogados@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

3 mensajes

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcocampoabogados@gmail.com>

15 de enero de 2024,
11:04

Para: ganachapa.hugoarce72@gmail.com

Doctor Hugo Fernando buenos días, por favor me devuelve este correo otorgando poder para accionar al CNE.

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

**PODER HUGO FERNANDO ARCE H-.docx**
199K

Hugo Fernando Arce Hernandez <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

16 de enero de 2024, 7:36

Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcocampoabogados@gmail.com>

Buen día Dr Orozco.

Envío poder para trámites pertinentes; gracias bendiciones.

----- Mensaje reenviado -----

De: **LEONEL OROZCO OCAMPO** <gerencia.orozcocampoabogados@gmail.com>

Fecha: El lun, 15 de ene. de 2024 a la(s) 11:04 a.m.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

Para: <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



PODER HUGO FERNANDO ARCE H-.docx

199K

Hugo Fernando Arce Hernandez <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>
Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

16 de enero de 2024, 7:42

Buen día Dr Orozco:

Envío poder para trámites pertinentes Para accionar al CNE.

Gracias .

----- Mensaje reenviado -----

De: **Hugo Fernando Arce Hernandez** <ganachapa.hugoarce72@gmail.com>

Fecha: El mar, 16 de ene. de 2024 a la(s) 7:36 a.m.

Asunto: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER

Para: LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



PODER HUGO FERNANDO ARCE H-.docx

199K